



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 079-2024-UNAAT/DGA

Acobamba, 21 de mayo de 2024.

VISTO:

El Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2023-UNAAT, de fecha 18.OCT.2023; Contrato de Consultoría de Obra N° 04-2023-UNAAT, de fecha 02.OCT.2023; Resolución Administrativa y Financiera N° 045-2024-UNAAT/DGA, de fecha 13.MAR.2024; Resolución Administrativa y Financiera N° 048-2024-UNAAT/DGA, de fecha 15.MAR.2024; Carta N° 027-2024-CA/JFCB, de fecha 11.ABR.2024; Memorando N° 0368-2024-UNAAT/DGA, de fecha 12.ABR.2024; Informe N° 0274-2024-UNAAT/DGA/UA, de fecha 15.ABR.2024; Informe N° 034-2024-UNAAT/DGA-UEI-P.IV, de fecha 23.ABR.2024; Oficio N° 165-2024-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 26.ABR.2024; y, Opinión Legal N° 116-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 20.ABR.2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2018-EF, señala: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*. Asimismo, el numeral 34.2 menciona: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*;

Que, la Opinión N° 154-2019-DTN, de fecha 13.SET.2019, señala en su numeral 2.1.4: *"De otro lado, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo." (El subrayado es agregado). De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en*





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 079-2024-UNAAT/DGA

consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado (...);

Que, mediante el Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2023-UNAAT, de fecha 18.OCT.2023, que se suscribe entre la UNAAT y la empresa contratista Consorcio UNAAT, cuyo objeto es la ejecución de la obra denominada: "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín" – Infraestructura de transitabilidad vial y peatonal y de seguridad del campus - II Etapa, por un monto contractual de S/ 3,947,539.26 soles;

Que, mediante Contrato de Consultoría de Obra N° 04-2023-UNAAT, de fecha 02.OCT.2023, que se suscribe entre la UNAAT y la empresa contratista Consorcio APOLO, cuyo objeto es la supervisión de la obra denominada: "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín" – Infraestructura de transitabilidad vial y peatonal y de seguridad del campus - II Etapa;

Que, mediante Resolución Administrativa y Financiera N° 045-2024-UNAAT/DGA, de fecha 13.MAR.2024, que resuelve entre otros puntos: APROBAR, el Expediente Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la obra: "Creación de los Servicios Básicos y Urbanísticos en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín – Infraestructura de Transitabilidad Vial y Peatonal y de Seguridad del Campus II Etapa", por un monto adicional de obra N° 01 de S/ 709,131.73 soles (Setecientos nueve mil ciento treinta y uno con 73/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 17.96% del Contrato Principal, teniendo como Deductivo vinculante N° 01, la suma de S/ 231,068.73 (doscientos treinta y un mil sesenta y ocho con 73/100 soles), que representa una incidencia porcentual de 5.85% del monto del contrato, y una ampliación presupuestal de S/ 478,063.00 (cuatrocientos setenta y ocho mil sesenta y tres con 00/100 soles), representa una incidencia porcentual de 12.11%, cuyo plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 01, es de 45 días calendarios; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante Resolución Administrativa y Financiera N° 048-2024-UNAAT/DGA, de fecha 15.MAR.2024, resuelve en su Artículo Segundo: APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 04-2023-UNAAT, para la Supervisión de la Obra: "Creación de los Servicios Básicos y Urbanísticos en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín – Infraestructura de Transitabilidad Vial y Peatonal y de Seguridad del Campus - II Etapa", por 42 días calendarios, con fecha de inicio el 17.03.2024 y termino 27.04.2024;

Que, con Carta N° 027-2024-CA/JFCB, de fecha 11.ABR.2024, el Representante Común de CONSORCIO APOLO, solicita a la Unidad de Abastecimiento, la Adenda del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 04-2023-UNAAT, precisando que, el monto adicional del servicio de Consultoría de Obra, estaría en concordancia con la tarifa diaria ofertada (S/ 1,000.00 soles), multiplicada por el 42 días calendarios, los cuales devienen de la ampliación de plazo, según la Resolución Administrativa y Financiera N° 048-2024-UNAAT/DGA; siendo así, el monto de la oferta económica asciende a la suma de S/ 42,000.00 soles; asimismo, el monto total de acuerdo con el plazo total del servicio de consultoría de obra asciende al importe de S/ 166,700.00 soles (Supervisión de obra por 162 días - S/ 162,000.00 soles, más la liquidación de obra S/ 4,700.00 soles);



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 079-2024-UNAAT/DGA

Que, a través del Memorando N° 0368-2024-UNAAT/DGA, de fecha 12.ABR.2024, el Director General de Administración, remite al jefe de la Unidad de Abastecimiento, la solicitud de Adenda del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 04-2023-UNAAT, para la atención correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0274-2024-UNAAT/DGA/UA, de fecha 15.ABR.2024, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, realiza la devolución del expediente objeto de atención. Documentación que es trasladada por la Dirección General de Administración, mediante Proveído N° 2327-2024-DGA, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, para el informe respectivo;

Que, mediante Informe N° 034-2024-UNAAT/DGA-UEI-P.IV, de fecha 23.ABR.2024, el profesional IV de la UEI, informa al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, sobre la precisión de la Resolución Administrativa y Financiera N° 048-2024-UNAAT/DGA, determinando que en la Resolución menciona sobre el tiempo de la Ampliación a la Supervisión, que serán 42 días; asimismo, menciona que la Carta N° 027-2024-CA/JFCB, por el cual, la Supervisión emite su Oferta Económica, siendo este por S/ 42,000.00 soles; siendo así, se debe precisar el monto por los 42 días calendarios por la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, a su vez, con Oficio N° 165-2024-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 26.ABR.2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite al Director General de Administración, las precisiones complementarias a la Resolución Administrativa y Financiera N° 048-2024-UNAAT/DGA, de acuerdo a lo señalado en el Informe precedente;

Que, mediante Opinión Legal N° 116-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 20.ABR.2024, el Jefe de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal, sobre las precisiones complementarias a la Resolución Administrativa y Financiera N° 048-2024-UNAAT/DGA, donde concluye:

- ✓ Es **PROCEDENTE** la implementación del cuadro con el que sustenta la oferta económica, precisando el monto por los 42 días calendarios por la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, en el término siguiente:

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 04-2023-UNAAT, para la Supervisión de la Obra: "Creación de los Servicios Básicos y Urbanísticos en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín – Infraestructura de Transitabilidad Vial y Peatonal y de Seguridad del Campus - II Etapa", por 42 días calendarios, con fecha de inicio el 17.03.2024 y termino 27.04.2024.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	TOTAL OFERTA ECONOMICA
Supervisión de Obra.	42	Días	1,000.00	42,000.00
TOTAL				42,000.00

Que, contando con la Resolución Administrativa y Financiera N° 048-2024-UNAAT/DGA, de fecha 15.MAR.2024, que resuelve en su **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 04-2023-UNAAT, para la Supervisión de la Obra: "Creación de los Servicios Básicos y Urbanísticos en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín – Infraestructura de Transitabilidad Vial y Peatonal y de Seguridad del Campus - II Etapa", por 42 días calendarios, con fecha de inicio el 17.03.2024 y termino 27.04.2024;** además, el **ARTÍCULO TERCERO**, que dispuso: **ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento, la elaboración de la adenda del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 04-2023-UNAAT, por ampliación de plazo N°01.** Sin embargo, en los Artículos no se establece, el monto contractual por el servicio de supervisión de prestación adicional de obra (Ampliación de Plazo N° 01), debido a que no se contaba con dicha información; por lo que, es menester considerar el monto contractual por la prestación adicional del servicio, por el importe total de S/ 42,000.00 soles; así como, la retención del 10 %, como Garantía de fiel cumplimiento, siendo el importe de S/ 4,200.00 soles;

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 007-2024-UNAAT de fecha 24 de enero de 2024, que delega al Director General



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 079-2024-UNAAT/DGA

de Administración, durante el año fiscal 2024, las facultades en materia de contratación pública y otros;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **ADICIONAR**, a la Resolución Administrativa y Financiera N° 048-2024-UNAAT/DGA, de fecha 15 de marzo de 2024, los siguientes **ARTÍCULOS**:

- **ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR Y AUTORIZAR**, el importe de **S/ 42,000.00 soles** (cuarenta y dos mil con 00/100 soles) a favor de **CONSORCIO APOLO - Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 04-2023-UNAAT**, por la **prestación adicional de Servicio de Supervisión de Obra**, por la **aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, y Ampliación de Plazo N° 01** de la obra: "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín" – Infraestructura de transitabilidad vial y peatonal y de seguridad del campus - II Etapa, siendo la ejecución del servicio de **supervisión adicional por 42 días calendarios**, contabilizados **desde el 17.03.2024 hasta el 27.04.2024**, y por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
- **ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Abastecimiento gestionar la **RETENCIÓN** de 10% del monto de la prestación adicional N° 01, al Consorcio APOLO, como garantía de fiel cumplimiento, correspondiendo la retención de **S/ 4,200.00 (cuatro mil doscientos con 00/100 soles)**.

ARTÍCULO 2°. - **DEJAR, subsistente los demás ARTÍCULOS** de la Resolución Administrativa y Financiera N° 048-2024-UNAAT/DGA, de fecha 15 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 3°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento, contratista y supervisión, para los fines del caso.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA


CPC Nelson Javier Inga Macuri
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (e)

c.c.
- PCO
- OPP
- UEI
- UA + Exp
- Contratista
- Supervisión
- Archivo